

# CONSEJO GENERAL

## Acta de la Sesión Extraordinaria del día 27 de abril de 2010

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 27 de abril de 2010, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

**La Consejera Presidenta:** Buenas tardes, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 12 horas con 20 minutos del día 27 de abril de 2010, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. -----

### **Consejera Presidenta.** -----

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, Presente. -----

### **Consejeras y Consejeros Electorales.** -----

Lic. Esaúl Castro Hernández, Presente. -----

Ing. Samuel Delgado Díaz, Ausente. -----

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. -----

Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. -----

M.C. Adelaida Ávalos Acosta, Presente. -----

Lic. Ricardo Hernández León, Presente. -----

### **Representantes del Poder Legislativo.** -----

Dip. Laura Elena Trejo Delgado, Ausente. -----

Dip. Leodegario Varela González, Ausente. -----

Dip. Manuel Humberto Esparza Pérez, Ausente. -----

Dip. Guillermo Huizar Carranza, Ausente. -----

Dip. Elías Barajas Romo, Ausente. -----

### **Representantes de los Partidos Políticos.** -----

#### **Partido Acción Nacional.** -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente. -----

#### **Coalición Alianza Primero Zacatecas.** -----

Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, Presente. -----

#### **Coalición Zacatecas Nos Une.** -----

Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presente. -----

#### **Partido del Trabajo.** -----

Lic. Maricela Arteaga Solís, Presente. -----

### **El Secretario Ejecutivo.** -----

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, Presente. -----

Informo a la Presidencia que son seis ( 6 ) asistencias con derecho a voz y voto y cuatro ( 4 ) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta Sesión, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermosillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaytán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Ing. Mario González Fuentes; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, de Paridad entre los Géneros, Mtra. Orquidea Guadalupe Turriza Zapata, y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, C. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la

Junta Ejecutiva con voz informativa. -----

-----  
**La Consejera Presidenta:** Le pido al Señor Secretario de cuenta al Consejo General del proyecto de orden del día. -----

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** Señoras y Señores integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día. -----

**Punto número uno:** Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

**Punto número dos:** Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día. -

**Punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-003/2010-III, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, a través del C. Francisco Javier Bonilla Pérez, en su carácter de Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del C. Jorge Miranda Castro, en su carácter de precandidato y/o candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral I, postulado por la Coalición “Zacatecas Nos Une”, por su probable responsabilidad en la comisión de presuntas infracciones a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como 134 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. -----

-----  
**La Consejera Presidenta:** A la consideración de ustedes el proyecto orden del día, en virtud de que no existen observaciones le pido al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** Se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----

**Seis votos a favor.** -----

**Cero votos en contra.** -----

**Cero abstenciones.** -----

-----  
**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** Doy cuenta a la Presidencia que el siguiente punto a desahogar es **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-003/2010-III, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, a través del C. Francisco Javier Bonilla Pérez, en su carácter de Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del C. Jorge Miranda Castro, en su carácter de precandidato y/o candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral I, postulado por la Coalición “Zacatecas Nos Une”, por su probable responsabilidad en la comisión de presuntas infracciones a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como 134 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, damos cuenta que se integra en este momento a los trabajos de este Consejo General, perdón Licenciada estamos localizando la acreditación de Usted como suplente del Partido del Trabajo, en cuanto nos la hagan llegar para pedirle a los integrantes de este Consejo que me acompañen a que rinda la protesta de ley, a efecto de que pueda ejercer su cargo como Representante ante este Consejo, les informo por lo tanto a ustedes que ha llegado la acreditación de la ciudadana a la Secretaría Ejecutiva, en cuanto nos hagan llegar el documento a efecto de incluirla en los trabajos de esta sesión, mientras esto sucede si les parece bien le pido al Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

**La Consejera Presidenta:** Para dar orden a la sesión me permitiría ahora sí solicitarles a ustedes, que efectivamente en virtud a documento en donde se acredita a la ciudadana como Representante Suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo, les rogaría acompañarme a que rinda la protesta de ley. -----

**La Consejera Presidenta:** Lic. Maricela Arteaga Solís, protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión y por el bien y la prosperidad del Estado. -----

**Contesta el Lic. Maricela Arteaga Solís:** Sí, protesto. -----

**La Consejera Presidenta:** Si así no lo hicieres, la Nación y el Estado os lo demanden. -----

**La Consejera Presidenta:** Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

**El Secretario Ejecutivo:** (Da lectura al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-003/2010-III, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, a través del C. Francisco Javier Bonilla Pérez, en su carácter de Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del C. Jorge Miranda Castro, en su carácter de precandidato y/o candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral I, postulado por la Coalición “Zacatecas Nos Une”, por su probable responsabilidad en la comisión de presuntas infracciones a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como 134 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas). -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el presente Proyecto de Resolución, quienes deseen participar en su discusión les ruego señalarlo. -----

**La Consejera Presidenta:** Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, quien expresa: Buenas tardes, con su permiso Señora Presidenta, en virtud de la emisión del dictamen correspondiente, queremos dejar en claro que el C. Candidato en mención no fue sujeto a un proceso electoral de selección interna, es decir, quedó reservada esa candidatura, y por ello indebidamente

realizó actos tendientes a inducir al voto a su favor con anterioridad al arranque oficial y legal de la etapa de campaña electoral, en una estrategia de posicionamiento en el ánimo de los electores respecto a una campaña de publicidad, violentando los principios rectores de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, generándose una inequidad en la contienda al haberse anticipado al arranque formal de la campaña electoral, por lo que debe la autoridad electoral cancelar el registro como candidato, así lo establece la sanción prevista en el artículo 264 numeral 1, inciso C, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al interior del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas realizó maniobras para modificar los estatutos del propio colegio, y figurar con ello como Vicepresidente y así le generará un foro de atención a la opinión pública y estar vigente en los medios de comunicación, so pretexto de opinar en materia económica, pruebas de lo dicho están debidamente sustentadas y motivadas, por ello también para que estén a vista de todos las acciones generadas por el susodicho, al margen de lo anterior es visible observar como continúa el candidato del Distrito I de la Alianza Zacatecas Nos Une, violentando la Ley Electoral en pleno proceso electoral al utilizar como bandera de discurso, el trabajo del Gobierno del Estado, y en particular de los actos gubernamentales de la Titular del Poder Ejecutivo, quiero asentar que no menos el día de ayer 26 de abril en el grupo B-15 la mencionó 4 veces a la Titular del Ejecutivo, y el día de hoy nuevamente ante los programas en estereo plata vuelve a hacer la referencia, sigue violentando indiscriminadamente la Ley, así mismo se le extiende un reconocimiento según él a la Titular del Ejecutivo por lo que ha hecho y ha venido haciendo, utilizando como discurso una y otra vez a los actos desarrollados por la Titular del Ejecutivo, lo cual está completamente prohibido en una contienda electoral, confiamos en la objetividad, imparcialidad, certeza y legalidad con lo que actuarán responsablemente este Consejo General al valorar los medios de prueba presentados formalmente ante la instancia correspondiente, de igual forma conociendo el trabajo de todos y cada uno de ustedes, reconocemos en sus personas el eje fundamental del impulso al cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, todos los Zacatecanos estamos atentos a la observancia de este proceso electoral que apenas estamos esperando sea equitativo, justo y transparente, sin más agradezco sus atenciones. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, si alguien más desea participar en el presente Proyecto de Resolución le ruego señalarlo. - -

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Solamente para manifestar por lo que hace al Proyecto de Resolución que se presenta ante este Consejo General, que por parte de esta representación, se señala que se adecua al principio de exhaustividad y al principio del debido proceso, fueron atendidos todos y cada uno de los agravios presentados por la parte actora, así como los argumentos señalados por el presunto responsable, hubo una debida valoración de las pruebas, las cuales no acreditaron de forma alguna las manifestaciones vagas, imprecisas y subjetivas realizadas por el actor, por lo tanto coincidimos con que la Resolución que se somete a consideración, se adecua a los principios de exhaustividad y a los principios que rigen el debido proceso, como la imparcialidad, la objetividad, la independencia y la imparcialidad de este órgano electoral, es cuanto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, si alguien más desea participar. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, M.C. Adelaida Ávalos Acosta, quien expresa:** Sí, bueno revisando el Proyecto de Resolución yo percibo primero, el asunto de la improcedencia, que se concluye o se resuelve finalmente que es improcedente la queja, bueno, yo pensaría que por procedimiento la improcedencia podría establecerse al principio cuando se valoran las documentales que anexan a la queja, y que se considera que no cumple con los requisitos mínimos que se establecen en el artículo correspondiente de las documentales, los requisitos pues que deben de traer o de acompañar a la queja, a menos que la improcedencia se haya establecido una vez que, precisamente después de que se entra al fondo del asunto, de la valoración aquí de las pruebas, sin embargo a mí se me hace que podría ser ese el motivo el decir que es improcedente una vez que ya se entró al fondo, porque como aquí se dice, por motivo de que no hay infracción alguna a las disposiciones electorales, pero sin embargo a mí se me hace que a lo largo de la valoración de las pruebas el órgano, pues adolece, a pesar de que estamos hablando de tiempos muy cortos en este procedimiento abreviado, a mí se me hace que el órgano adolece en algunas cuestiones que podía haber resuelto, investigado, no lo hace, como es el caso de las notas periodísticas, dice que el número de notas pudiera, en el punto, creo que en el considerando séptimo, en la página 131, dice que el número de notas periodísticas pudieran ser las que tuvieran mayor fuerza indiciaria, pero que por no cubrir ciertas características, por ser recortes, pues entonces esa prueba se desecha, y yo digo, al menos en ese caso, pues se podría haber acudido, haber hecho una revisión hemerográfica rápida, entonces yo siento que a lo mejor aquí sí falta por parte del órgano, tener, llevar a cabo en lo posible, o sea, considerando los plazos, sabemos que este método abreviado no da para mucho para que el órgano lleve a cabo actividades de investigación, pero al menos en lo posible sí tratar de agotar, yo siento que las pruebas todas son indicios, son indicios, a la mejor no son pruebas plenas, pero que aquí yo creo que también, aunque esta prueba no diera para tanto, sin embargo creo que sí hay necesidad de ser un tanto más exhaustivos en la revisión, esa sería mi opinión. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señora Consejera, en relación a su primer comentario me permito hacer la siguiente consideración, el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores que aprobó este Consejo General, establece claramente las causales de improcedencia y sobreseimiento, en el artículo 39 tenemos una causal para el desechamiento de plano por notoria improcedencia, que es a la que usted se refiere, cuando no se entra al fondo del asunto, en cuyo caso se puede sobreseer el procedimiento, en este caso y también por disposición de la propia ley y nuestro Reglamento, estamos ante la presencia de una improcedencia por infundada la queja, lo que le planteamos a este Consejo General, es que se declare la improcedencia de esta queja o de este procedimiento, porque no encontramos fundamento para la sanción, en ese sentido está el reglamento aprobado por este Consejo General, y por lo tanto es correcta la solicitud que hace el órgano instructor, la Junta Ejecutiva respecto de la declaración de improcedencia por infundada, en el segundo comentario, efectivamente Señora Consejera, estamos ante la innovación de la aplicación de un Procedimiento Administrativo Sancionador abreviadísimo, en el que los tiempos son vitales para la resolución de estos asuntos de manera inmediata, pero desde luego siempre tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos constitucionales de todo debido proceso, existe una tesis jurisprudencial, la número 7/2009, aprobada por la Sala Superior, en la que se establece lo siguiente, carga de la prueba, en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante, y esto es así, puesto que ante lo abreviado de los tiempos y su corrimiento de momento a momento, la autoridad administrativa electoral no puede realizar funciones de investigación

específicamente en este Procedimiento Administrativo Sancionador, los Señores Legisladores del Estado establecieron que para el conocimiento de 2 hipótesis como ustedes saben actos anticipados de precampaña o de campaña y lo que tiene que ver con propaganda electoral, fuera precisamente mediante este Procedimiento Especial Sancionador que este órgano colegiado conociera y decidiera respecto de las quejas que pudieran presentarse, lo que sí ha realizado la Junta Ejecutiva con puntualidad, es valorar cada una de las probanzas que fueron presentadas en su momento, tanto por el denunciante y como por la parte denunciada, a efecto de otorgar el valor probatorio que cada una de ellas tiene en nuestro sistema jurídico electoral, y en cada una de estas valoraciones incluimos las tesis jurisprudenciales que nos sirven para ir haciendo esta valoración, y llegar a la conclusión que ahora proponemos, alguien más desea participar en esta discusión. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Esaúl Castro Hernández, quien expresa:** Gracias, buenas tardes, para señalar de que en lo particular no coincido de la forma como en este caso el órgano instructor, la Junta Ejecutiva valora las 10 documentales privadas que consisten en los periódicos que se señalan a partir de la foja 104, donde señalan en el apartado segundo, dice, que se hizo consistir en los recortes originales de periódicos de las siguientes fechas, esencialmente refieren lo siguiente, y empiezan a analizar de una por una esas notas periodísticas en diferentes medios de comunicación impreso, y se establecen las fechas de los mismos que van desde el 3 de marzo al 16 de abril en diferentes fechas en ese lapso, y bueno, se valoran de forma individual, también no escapa que en lo personal que esta persona y bueno no obra en el expediente ya no se encontraba como servidor público o como Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, pero creo que valorando, yo considero que valorando estas documentales privadas en su conjunto, sí llama la atención de que desde el 3 de marzo que era cuando en ese periodo del 3 al, bueno por hablar del 3 al 8 que fue el último día de los procesos internos de los partidos políticos, él sale en calidad de Vicepresidente de la Asociación de Contadores a hablar de diferentes temas, y efectivamente ya no era un servidor público que en todo caso pudiera alcanzar o poderse violar el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, que señala en el párrafo segundo, dice, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tal en los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informáticos, educativos o de orientación social, y señala punto y seguido, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, vuelvo a repetir, ya no era servidor público, bueno era servidor público con licencia, pero sí creo que la valoración que se dan a estas 10 notas periodísticas, creo que la finalidad de este actor político, fue precisamente posicionar su imagen tanto en precampañas y después del término del periodo de precampañas como actos anticipados de campaña, inclusive quiero resaltar lo que la misma Resolución señala en la página 131, cuando valora precisamente estas notas periodísticas en el sentido, me permito leer, dice, y que en esta tesitura el número de notas pudieran en su caso tener mayor fuerza indiciaria, no escapa a la óptica de esta autoridad, que tales notas fueron exhibidas por el denunciante adheridas a hojas en forma carta y en las que se aprecia la fecha del diario en que supuestamente fueron publicadas en recortes diversos al de la supuesta nota periodística, lo que resta credibilidad para afirmar que efectivamente fueron publicadas en la fecha señalada, de igual manera se pondera en lo que concierne al contenido de aquellas, que las declaraciones que se atribuye el C. Jorge Miranda Castro en su carácter de Vicepresidente

del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas constituyen una opinión con trasfondo básicamente económico, y señala, y ocasionalmente político, de las mismas no se infiere que tengan por objeto posicionar o promover en el ánimo de la ciudadanía la candidatura del presunto infractor en cuanto a la aseveración que realiza el denunciante, en el sentido de que el presunto infractor Jorge Miranda Castro se benefició de su puesto como Vicepresidente del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Zacatecas para posicionar o promover su candidatura, este órgano electoral no advierte que en forma alguna haya sido utilizado por el denunciado para promover su imagen pública con miras a acceder a un cargo público, ni que sus declaraciones hayan trastocado de forma alguna los principios rectores del derecho electoral, se aclara además que el puesto del que dice se valió el C. Jorge Miranda Castro para ubicar su imagen en el ánimo de la población, no es de un servidor público, en atención a lo cual se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 147 constitucional, por ello yo no coincido con este razonamiento, en virtud de que pues de hecho fue uno de los actores políticos, fue el único que sale a los medios de comunicación de esta forma a posicionar su imagen, y bueno, es por ello que no coincido en esta parte de la Resolución, en lo demás creo que la valoración de las pruebas fueron las pertinentes, con excepción de este punto, muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Ricardo Hernández León, quien expresa:** Yo igualmente como ha habido ya en otras ocasiones en procedimientos de este tipo de que son desahogados por la Junta Ejecutiva, y bueno, yo a partir de ayer, ya teníamos conocimiento del sentido de cómo iba la Resolución, yo parte de que el Instituto electoral en el inicio de las actividades de precampaña respetó y ha respetado la vida interna de los partidos, las determinaciones que han tomado, si hubo partidos que determinaron irse a elecciones internas por delegados, por militantes, y también reservan candidaturas, eso fue muy importante, y aquí acordamos en el Instituto, que una vez que se determinara la calidad de la precandidatura o del estatus de ese puesto a competir, pues bueno, si no había precandidatos presentados ante el Instituto, no había precampaña, eso fue muy claro, porque aquí nosotros no validamos el proceso interno, tuvimos por presentado, quiénes procedieron de acuerdo a la normatividad de cada uno de los partidos al tener la calidad de precandidatos, en el caso que nos ocupa no lo tuvimos, y sí tuvimos la precisión de que era una candidatura reservada, bueno, a partir de ahí yo también considero que la revisión que se hace, que también reconozco que a lo mejor el reglamento para estos procedimientos no permite el ahondar más en una investigación, pero era a todas luces notorio las actividades que se realizaban, con el inequívoco fin de obtener la postulación, porque estaba en ese momento, inevitablemente el posicionamiento respecto ya no de más candidatos, sino los propios candidatos de otros partidos para el Distrito I pues ya estaba en una inequidad en la contienda, porque ya se estaba posicionando nombre y las características que antecedían, yo considero que como hay alguna Resolución de Jurisprudencia que dice, que es pertinente establecer en principio que la culpa invigilando tanto del partido como de los candidatos aspirantes, se actualiza cuando los partidos políticos incumplen con su calidad de garantes que tienen sobre las personas que actúan en su ámbito, porque eso fue lo que se cumplía, el artículo 108 de la ley, que dentro de los partidos políticos se promuevan con el inequívoco fin de obtener la postulación, eso era una actualización de ese artículo, y luego dice que incumplen con su calidad de garantes que tienen sobre las personas que actúan en ámbito, ello en razón a que las personas jurídicas entre las que se encuentran los partidos políticos, obviamente por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas como fue la colocación de propaganda, la contratación de no sé, de establecer

calcomanías en algunos camiones como se acredita, entonces es importante que se tienen que realizar acciones a través de personas físicas, razón por la cual la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica, solo puede realizarse a través de la actividad de aquellas, bueno, es por ello que yo considero que en este procedimiento, era notoriamente tangible la actividad que se estaba realizando, por lo tanto si dentro de un aspecto rigorista no cumplieron en su opinión con las características para ser considerados como pruebas, pues bueno, yo respeto esa opinión, quizá no la comparta, y yo manifiesto por esa cuestión mi desacuerdo en el sentido que viene el Proyecto de Acuerdo, sería cuanto Presidenta. -----

**La Consejera Presidenta:** En segunda ronda **se concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Muchas gracias Consejera Presidenta, solamente resaltar varias cosas del Proyecto, en virtud de lo que acaban de señalar los Consejeros que me antecedieron en el uso de la voz, señalan que se acredita nada más una cierta parte de las pruebas, acreditan supuestamente actos anticipados de campaña, sin hacer mención de la prefabricación de dichas pruebas, o sea, lo que se está señalando en el Proyecto de Resolución, es que las pruebas que adjunta el actor y que se encuentran fijadas en hojas papel bond, pues es una prefabricación de pruebas, para nada podemos nosotros ni siquiera darle el valor de indicio que presume aquí un dolo en la prefabricación de estas pruebas y no merecen que sean valoradas ni siquiera como indicios, lo otro es, y refiriéndome a esta misma parte de las pruebas, es que supuestamente están dando por hecho que hay una contratación entonces de estos espacios en los medios impresos, porque de no acreditar que hubo una contratación de estos espacios, estamos ante el supuesto de lo establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la manifestación libre de las ideas, aquí hay una cuestión, para nada en todos estos artículos que se adjuntan en la queja se hace una manifestación expresa por candidatura alguna, lo que sí hace el actor en una de sus probanzas y que nadie ha hecho referencia, el actor presenta como prueba, como documental pública, un testimonio levantado ante el Notario Público Tarcisio Félix Serrano en fecha 13 de abril de 2010, donde la Doctora Ana María Romo Fonseca quien es actual candidata a Diputada por la Coalición Primero Zacatecas, es decir, 3 días antes de que se aprobara la procedencia de los registros de las candidaturas, sí se ostentó como Candidata, y lo manifestó bajo protesta de decir verdad ante el Notario Público, y de esto no se ha hecho mención, que esto me parece que hay frivolidad en la presentación de la queja, que hay un dolo y que no puede beneficiarse la parte actora de su mismo dolo, y eso lo tienen que también verificar en este Consejo General, creo que deben de revisar también que todo el cúmulo de probanzas que fueron supuestamente certificadas por el Notario Público solamente eran fotografías que fueron presentadas por la parte actora ante el Notario Público, es decir, jamás se certificó su existencia física, de igual forma lo que vienen señalando de las publicaciones que son entrevistas o son artículos periodísticos que realizan los medios de comunicación, para nada hubo una contratación de dichos espacios, entonces yo no coincido en lo señalado por los Consejeros que me anteceden en el uso de la voz, porque de manera alguna se logra acreditar las trasgresión, tanto a la Constitución Política Federal, a la Estatal ni a la Ley Electoral, al contrario, creo que están haciendo un análisis sesgado, parcial de solamente una parte de las pruebas, cuando deberían de hacer una adminiculación de todos los elementos probatorios, y revisar que en efecto quien sí se venía ostentando como candidata antes del inicio de las campañas electorales, era la Doctora Ana María Romo Fonseca, que es quien requiere beneficiar del propio dolo y de la frivolidad de la presente queja, me parece que adecuadamente se desecha por improcedente la queja, toda vez que no procede la queja, no



procede el procedimiento instaurado en contra del candidato postulado por Zacatecas Nos Une y que se encuentra apegada a la legalidad de la resolución, es cuanto. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, quien expresa:** Nada más para aclarar que sí fue presentado a la totalidad de los diarios y no es ninguna suplementación de pruebas, ahí está a vista de todos que lo expresado por el candidato de la Alianza Zacatecas Nos Une del primer Distrito, asimismo también queremos solicitar que se investigue a fondo el permiso y autorización de la colocación de la propaganda en autobús o en los autobuses de línea urbana, es cierto que a los candidatos de los diferentes partidos o las diferentes coaliciones es muy difícil acceder a que les permitan colocar ese tipo de propaganda en esos medios de comunicación, por ello también solicitamos muy respetuosamente que se indague ¿si se efectuó el contrato?, ¿quien lo hizo?, ¿desde cuando lo hizo? y bajo que condiciones y que características lo determinaron, porque también ahí es una actitud que manifiestan en el resolutivo de que no es prueba plena, entonces investiguémoslo, veamos si es la autorización del concesionario, porque como nosotros no estamos en el gobierno actualmente, los concesionarios del transporte público son acosados, son vigilados, y si traen propaganda diferente a la del actual gobierno, entonces no le permiten colocarlo, por ello también queremos expresar esta opinión para que se investigue si efectivamente hubo un contrato de comodato para la colocación de esta propaganda. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, Lic. Sonia Delgado Santamaría, quien expresa:** Sí gracias, para emitir mis puntos de vista en relación a este punto, yo quiero comentar que de conformidad, nosotros no podemos ir mas allá de la ley, y que de conformidad a la Ley Electoral en su artículo 132 y 133, para que un acto de campaña se constituya como tal, debe establecerse que haya promoción de la candidatura, y para que haya promoción de la candidatura debe de promoverse la plataforma electoral, una plataforma electoral, igual como lo sustenta la tesis de la Sala Superior, para que haya actos anticipados de campaña, no lo son, relativos al procedimiento de selección interna de candidatos, cuando en los actos de selección interna los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes de los mismos, realicen de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tendrán el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna, ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, esto es predominante en este asunto, porque como lo manifestaba el Consejero Esaúl, del documento se desprende, dice diferentes temas, que el ahora candidato realizó algunas entrevistas con diferentes temas, ostentándose de diferente forma, sí pero aquí los diferentes temas y concretamente debería de ser que esta persona tenga la intención de promover el voto y la difusión de la plataforma electoral partidaria, situaciones que de las notas periodísticas no se desprenden, entonces como Instituto, como órgano no podemos ir mas allá, sin embargo también de las pruebas técnicas, porque todas son técnicas como lo establece el Procedimiento Sancionador Especial, se pueden aportar pruebas técnicas, y de ellas se desprenden que no hay la difusión al llamamiento al voto, ni la difusión a la propaganda electoral, lo único que nos constituye prueba plena de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación a que nos lleva las leyes de la materia, son las documentales públicas no las técnicas, y como lo dice el artículo 23 de la Ley de Medios, en el caso de las pruebas

técnicas tenemos que en el caso de las privadas y las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones y las periciales solo hacen prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, en este documento tenemos única y exclusivamente pruebas técnicas, no se anexan documentales públicas, documentales privadas, que relacionadas entre sí nos hagan que nos constituyamos a una veracidad que nos lleve a una sanción, en la cual esta persona haya determinado que los actos anticipados de la campaña hayan promovido su persona con el fin de que los ciudadanos o el electorado, para la obtención del voto o promueva la plataforma electoral de su partido político, es cuanto gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** En segunda ronda **se concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, quien expresa:** Sí gracias, nada más quisiera comentar referente a las documentales, no podemos nosotros en cierta manera determinar que todo el Proyecto de Resolución en su mayoría está bien, y en una parte mínima está mal, por consecuencia, pues obviamente atendiendo a los puntos resolutiveos que se emiten, entonces el sentido es que se debe aprobar, porque mínimamente por ahí se comenta que una parte y referente simplemente a indicios que son documentales privadas, que son los presuntos recortes periodísticos, y que se habla referentemente sobre donde presuntamente haya dispuesto o dicho el ciudadano Jorge Miranda en una entrevista que se dio, y que esto para materia de darle una valoración plena de esas documentales privadas, pues obviamente debe estar relacionado con otras pruebas que sean convincentes para efectos de decir el derecho, hay algo muy importante, hace rato se comentaba que se requiere, se solicita que investiguemos quien hizo la contratación referente a la propaganda que están en los autobuses, consultando la Resolución, no veo en ningún momento que haya una solicitud expresa sobre de eso, hay que recordar que se plantea y como principio de derecho, dame los hechos que yo te daré el derecho, si no hay una petición expresa sobre el mismo, pues esta autoridad no puede actuar de mutuo propio, eso sería cuanto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Consejero, si no existe alguna otra participación en la discusión de este Proyecto de Resolución estaría entonces declarándose suficientemente discutido, por mi parte únicamente señalar que nos asiste fundamentalmente el derecho de los ciudadanos y ciudadanas y de cualquier persona en nuestro país, a que se presuma la inocencia y que en todo caso derivado de los tratados internacionales que este país ha firmado de las propias garantías constitucionales y toda vez que a juicio de la Junta no ha quedado debidamente comprobada la conducta de que se duele la parte quejosa en este asunto, estaríamos sometiendo a la consideración de ustedes Señoras y Señores Consejeros Electorales, el presente Proyecto de Resolución, le ruego entonces al Señor Secretario someter a la consideración nuestra el presente Proyecto de Resolución, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Solicito a las Consejeras y Consejeros Electorales emitir el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-003/2010-III, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, a través del C. Francisco Javier Bonilla Pérez, en su carácter de Representante Propietario acreditado

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del C. Jorge Miranda Castro, en su carácter de precandidato y/o candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral I, postulado por la Coalición “Zacatecas Nos Une”, por su probable responsabilidad en la comisión de presuntas infracciones a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como 134 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, quienes estén a favor, quienes estén en contra, informo a la Presidencia que son: -----

**Cuatro votos a favor.** -----

**Dos votos en contra.** -----

**Cero abstenciones.** -----

-----  
**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Mayoría**, le ruego al Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** Doy cuenta a la presidencia que el orden del día ha sido agotado. -----

-----  
**La Consejera Presidenta:** No habiendo otro asunto que tratar, Señoras y Señores integrantes de este Consejo General, Señores Representantes de los Partidos Políticos, Señora Representante de Partido Político, damos por concluida nuestra sesión siendo las 13 horas con 6 minutos, gracias por su asistencia. -----

**Doy Fe**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**